

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de febrero de 1941 por la que se dictan normas sobre provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes de este Departamento.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas de provisión de destinos en los distintos Cuerpos de funcionarios del Estado dependientes del Departamento, conforme al Decreto de 2 de noviembre de 1940, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En los Cuerpos a que se refieren los anexos de esta Orden, serán destinos de elección y de provisión ordinaria los que, respectivamente, se clasifican como tales en aquéllos.

Art. 2.º En cuanto a los destinos clasificados como de elección, por regla general las vacantes se anunciarán oportunamente, señalándose un plazo para que los funcionarios que reúnan las condiciones que se fijen, puedan presentar instancia solicitándolos. A dichas instancias podrán acompañar documentos justificativos de méritos y circunstancias personales, si no obrasen ya en sus respectivos expedientes.

En casos excepcionales, y previo acuerdo ministerial, podrá prescindirse del anuncio de la vacante en estos destinos de elección.

Art. 3.º Las vacantes de provisión ordinaria se anunciarán oportunamente, concediéndose un plazo no inferior a quince días para presentar instancias, en las que se harán constar las plazas que se solicitan, por orden de preferencia, y las condiciones familiares del solicitante, bajo declaración jurada, de acuerdo con lo que se previene en el artículo siguiente. En esta clase de destinos se entenderá solicitada solamente la residencia en la localidad en que radiquen, reservándose el Ministerio la facultad de distribuir el personal, dentro de la plantilla de la misma, según las conveniencias del servicio.

Art. 4.º Las vacantes de provisión ordinaria serán cubiertas entre

los solicitantes por el siguiente orden de preferencia:

1.º Funcionarios cuyo destino haya sido suprimido y carezcan de vacantes en la misma residencia.

2.º Mayor número de hijos, de ambos sexos, menores de veintitrés años.

3.º Antigüedad en la carrera.

Estas normas podrán sufrir alteración cuando el solicitante justifique que el motivo de pedir cambio de residencia obedece a graves razones de salud propia o de su cónyuge o de sus hijos menores de veintitrés años, o de sus padres o hermanos que vivan en su compañía y a su cargo.

Art. 5.º Entre los funcionarios del Ministerio de la Gobernación y todas sus dependencias, centrales y provinciales, se respetará el derecho de consorte, hoy existente, en virtud del cual el marido o la mujer podrán solicitar y obtener el traslado a la localidad en que su cónyuge tenga destino del Estado, si en ella existiese servicio correspondiente a su empleo.

Con el fin de no dificultar la distribución del personal, quienes se encuentren en el caso anterior deberán solicitar la vacante que interesen sin esperar a que se produzca, con debida justificación de su derecho, y al ocurrir la vacante no se anunciará como tal la que haya de cubrirse por dicho motivo. Este derecho sólo será aplicable a cada una de cuatro vacantes de provisión ordinaria, tanto en las plantillas de las dependencias centrales como provinciales.

Igual preferencia se observará en las permutas, que den lugar a la reunión de cónyuges.

El derecho de consorte no impedirá el traslado de uno de ambos cónyuges, o de ambos, por cumplimiento de sanción impuesta, o temporalmente por necesidades del servicio.

Art. 6.º Cuando no se haya presentado solicitud para vacantes de elección, o cuando ninguno de los solicitantes reuniera, a juicio del Ministro, las condiciones de idoneidad o confianza, propias del cargo, el destino quedará sin proveer en propiedad, en espera de que existan candidatos capacitados, o se proveerá en turno forzoso entre no solicitantes en quienes concurren las condiciones requeridas.

Art. 7.º Cuando no se hayan formulado peticiones para vacantes de provisión ordinaria, se cubrirán en turno forzoso, atendiendo al siguiente orden:

1.º Excedentes voluntarios que reingresan.

2.º Funcionarios solteros, o viudos, sin hijos, más modernos.

3.º Funcionarios más modernos.

No obstante lo dispuesto en esta norma, no se producirá el traslado forzoso, por aplicación de la misma, de ningún funcionario que haya sido objeto de la misma medida en el período de cinco años precedentes, o de traslado voluntario en el de dos años.

Art. 6.º El anuncio de vacantes, en los casos en que proceda, se verificará, bien en el «Boletín Oficial del Estado», bien en los periódicos oficiales de los respectivos Centros o Cuerpos, o bien mediante circular a los Centros y Dependencias.

Art. 9.º La provisión de vacantes, con arreglo a las normas que anteceden, no atribuyen inamovilidad absoluta y permanente en el destino. El Ministro podrá declarar vacante una plaza señaladamente por el transcurso de tiempo que un funcionario venga ocupándola y que se estime ha producido desgaste, incompatibilidad o conveniencia de la sustitución.

Art. 10. Los funcionarios de los Cuerpos a que se aplique la presente Orden, no precisarán reunir determinado número de años de servicio en Dependencias provinciales para ascender a categoría superior.

Disposiciones transitorias

1.ª Quedan sin efecto todas las solicitudes de destinos y todos los anuncios de plazas vacantes en la actualidad.

2.ª Los funcionarios sujetos a sanción, en expediente de depuración político-social, se atenderán a los términos de la respectiva resolución.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1941.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ANEXO I

CUERPO TECNICO - ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Destinos de elección.

- 1) Jefes de las distintas Secciones del Ministerio.
- 2) Un Jefe de Negociado para cada Sección.
- 3) Secretarios de Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno y Oficiales Mayores de los Gobiernos Civiles de Madrid y Barcelona.
- 4) Inspectores de Servicios.
- 5) Administradores de establecimientos de Beneficencia y Sanidad.
- 6) Aquellos cargos que requieran condiciones de confianza o de especialización singular.

Destinos de provisión ordinaria.

Todos los demás.

ANEXO II

CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Destinos de elección.

Los que se consideren de confianza.

Destinos de provisión ordinaria.

Todos los demás.

ANEXO III

CUERPO DE SANIDAD NACIONAL

Destinos de elección.

Los de la Administración Central, Direcciones de Fontilles, del Instituto del Tracoma, Direcciones y Jefaturas de Servicios del Instituto Nacional de Sanidad y del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, Dirección del Instituto del Cáncer, Jefaturas Provinciales de Sanidad, Jefatura del Centro de Higiene Rural de Valdecas.

Destinos de provisión ordinaria.

Todos los demás.

ANEXO IV

CUERPOS TECNICOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Destinos de elección.

Jefe Principal de Correos.
Jefe Principal de Telégrafos.
Personal de las Secretarías General, Particular y de Despacho.

Todo el personal de las Secciones o Negociados que dependan directamente de las mismas.

Personal de los Juzgado Especiales.

Delegados en las Compañías Telefónica, Transradio Española y Radiar.

Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Director de Estudios, Profesores y Secretarios de la misma.

Director del Laboratorio.

Jefe de los Talleres.

Jefe del Almacén.

Jefe del Parque de Automovilismo, afecto al Parque Móvil del Ministerio.

Delegado de Cables.

Personal de las Inspecciones y Subinspecciones generales de Correos y Telégrafos, lo mismo de Inspectores y Subinspectores que los Secretarios y Auxiliares.

Jefes de Sección y Negociado de la Caja Postal de Ahorros.

Oficial Mayor.

Habilitación Central.

Personal adscrito a los Gabinetes telegráficos de Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales.

Ordenación de Pagos.

Delegación de la Intervención General de Hacienda y, en su día, de la Delegación de Reintegros del Tribunal de Cuentas.

Jefe de la Sección Telefónica Oficial.

Jefes de Sección de las Jefaturas Principales de Correos y Telecomunicación y un Jefe de Negociado por cada una, que desempeñará las funciones de segundo Jefe.

Jefes y segundos Jefes de los Centros y Secciones de Telégrafos.

Jefes de estación de servicio permanente, de servicio completo y de sucursales.

Directores o Jefes de Servicio.

Interventores, Tenedores de Libros y Contables del Giro telegráfico.

Ingenieros Jefes de Zona, Jefes de Líneas y Técnicos de Instalaciones y Aparatos.

Médicos.

Administradores Principales de Correos y segundos Jefes.

Oficiales Mayores de Madrid, Valencia, Sevilla y Zaragoza.

Segundos Interventores Jefes de Contabilidad.

Secretarios de las Principales.

Jefes de Carterías.

Interventores de Carterías de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza.

Todo el personal de las Oficinas ambulantes.

Destinos de provisión ordinaria.

Todos los demás.

ANEXO V

INSTRUCTORAS SANITARIAS

Destinos de provisión ordinaria.

Todos.

ANEXO VI

CUERPO TECNICO - ADMINISTRATIVO DE SANIDAD

Todos de provisión ordinaria, salvo la Administración Central.

ANEXO VII

SUBALTERNOS (Celadores Sanitarios)

Provisión ordinaria, todos.

Madrid, 20 de febrero de 1941.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de febrero.)

(G. C.—671)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Examinada la instancia y documentación aneja presentada por Perfumería Gal, S. A., con fecha 25 de enero último, en solicitud de autorización de instalación en su industria de fabricación de jabones de:

«Un armario secador para jabones, hecho de acero perfilado, con paredes protectoras del calor hechas de celulosa, y por la parte del accionamiento, con ventanillas; nueve bandas para la desecación, de las cuales tres se componen de tejido metálico cinqueado y seis de rejillas móviles y cinqueadas; todas las bandas se mueven sobre cojinetes de bolas con engranaje para tres velocidades distintas y diversa duración de la desecación, con polea fija y loca. Una batería de calefacción con tres elementos de tubos de aletas bien cinqueados y subdivididos en dos elementos y un elemento, con revestimiento de chapa y acero. Un dispositivo de calefacción adicional en el interior del secador, compuesto de tubos lisos; ambas baterías para una presión durante el trabajo de tres atmósferas; consumo de vapor, aproximadamente, de 250 kilos por hora. Dos ventiladores de baja presión y de aspiración unilateral, cada uno con una abertura de aspiración y pasador de cierre para dicha abertura, con polea fija. Una máquina de dos cilindros con cortador de las placas de jabón, con dos cilindros de fundición endurecida, con dispositivo de agua caliente para la calentación y válvula mezcladora del agua y del vapor, cojinetes de bolas para los cilindros, dispositivo graduador y seguro para el cilindro, que se mueve en soportes corredizos, con escala indicadora, con engranajes de relación especial de transmisión, cuchillas raspadoras con dispositivo diverso de las virutas, con aparato cortador sobrepuesto y provisto de cuchillas de acero inoxidable y arreglado para desmenuzar placas de jabón, con rueda de cadena para accionamiento director por motor mediante cadena, incluso el motor y polea para el mismo. El valor del referido secadero, puesto franco, frontera española de Irún, incluso embalaje, es de marcos 28.030, que al cambio actual de 4,34, equivalen a 121.650,20 pesetas.»

Esta Delegación acuerda otorgar la conformidad para su instalación y funcionamiento, quedando inscrita en el Registro del Censo de Inspección Industrial y sujeta a la inspección que oportunamente se realizará por el personal técnico de esta Dependencia.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efectos de solicitar el alta en la Contribución industrial.

Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(G. C.—831)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Vidriera de España», Sociedad anónima, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de vidrio hueco, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Unión Vidriera de España», Sociedad anónima, para

ampliar su fábrica de vidrio hueco, situada en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 48, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(G. C.—832)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ciriaco Ibáñez González, en solicitud de autorización para ampliar una industria de aglomerados de carbón, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ciriaco Ibáñez González para ampliar su industria de aglomerados de carbón, situada en Ercilla, número 42, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(G. C.—833)

Delegación de Hacienda

SERVICIO DEL CATASTRO

Valoración urbana

PROVINCIA DE MADRID

EDICTO

Acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 11 de los corrientes la nueva comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Brea del Tajo, se procederá seguidamente al comienzo de las operaciones preliminares.

Para efectuar estos trabajos ha sido designada la siguiente brigada:

Arquitecto, don Bienvenido Marín Espinosa.

Aparejador, don Arturo Fernández Cuevas.

Se advierte a los señores propietarios e inquilinos que los trabajos se efectuarán con sujeción a lo que preceptúan las disposiciones vigentes, y se hace saber por el presente la obligación que tienen de facilitar todas las referencias que sean necesarias al personal de la brigada, para el mejor desempeño de su cometido oficial, así como permitir el acceso a las fincas, para adquirir los datos necesarios al objeto de efectuar su valoración.

Los trabajos de comprobación darán su comienzo el mismo día en que se persone la brigada en la localidad.

Madrid, 15 de marzo de 1941.—El Arquitecto Jefe (firmado).

(G. C.—901)

Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid

Por el presente edicto se cita a los Maestros de Madrid, capital y provincia, incluidos en la presente relación, para que en el término de diez días, a partir del siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en las Oficinas de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, para hacerles entrega del pliego de cargos.

Dolores Rodríguez Hernández Co-rojo.

Ciro Egido Mora.

María del Socorro Fernández Muñoz.

Licia Bernal Díaz.

Manuel Morales Martín.

Antonia Medina.

Madrid, 10 de marzo de 1941.—El Presidente, Federico Acevedo.

(G. C.—822)

Por el presente edicto se cita a los Maestros de Madrid, capital y provincia, incluidos en la presente relación, para que en el término de diez días, a partir del siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en las Oficinas de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, para un asunto que les interesa:

Amelia Martínez Domínguez.

Purificación Puente Tortosa.

Elena Martínez Matilla.

Elena Romo Baquedano.

María Luisa Ruiz Algora.

Antonio Zulueta Escolano.

Etelvina Collantes de Terán.

María Asunción Olivera Baylos.

Antonio Rodríguez Espinosa.

Madrid, 14 de marzo de 1941.—El Presidente, Federico Acevedo.

(G. C.—821)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado del «Santo Ángel», sito en esta capital, calle de Tutor, número 35, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación.

Madrid, 18 de marzo de 1941.—El Secretario general (firmado).

(G.—254)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

A N U N C I O

Sor María Asunción Huidobro González, Hija de la Caridad, solicita apertura de un Colegio privado con el nombre de «Colegio Asilo de San Vicente de Paúl», calle de la Santísima Trinidad, número 3; lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 14 de marzo de 1941.—El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—824)

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

ción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Isabel Fontenla Sánchez-Escribano, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Leonor Ibáñez Torres, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Amalia Panisello García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Jerónimo López, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 21 de marzo de 1941.—El Director general, F. Roldán. (G.—257)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 961 del libro J. b., importante 23 hectolitros, equivalentes a 23/32 reales fontaneros, expedida por este Canal a favor de doña Angela Díaz Crespo y Castañeda, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Santa Engracia (hoy García Morato), número 127, pues, pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 11 de marzo de 1941.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—1-1.557)

AYUNTAMIENTOS

CERCEDILLA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente anuncio, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas que a continuación se indican, las que se celebrarán bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue:

A las once horas, la subasta para el aprovechamiento de 960.573 metros cúbicos, 970 pinos, que se hallan en el monte Pinar y Agregados, por el tipo de tasación de noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesetas con setenta céntimos (94.866,70 pesetas).

A las doce horas, la subasta para el aprovechamiento de 90.469 metros cúbicos, 116 pinos, que se encuentran en el monte Pinar Baldío, por el tipo de tasación de ocho mil trescientas veintitrés pesetas con cinco céntimos (8.323,05 pesetas).

A las trece horas, la subasta de 114.143 metros cúbicos de madera de pino, por el tipo de tasación de pesetas 11.300,15.

Las proposiciones para tomar parte en estas subastas se presentarán bajo sobre cerrado, ajustadas al modelo inserto al final, y reintegradas con sujeción a la ley del Timbre (4,50 pesetas), en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, y ante la mesa de subasta, una vez constituida, en el plazo de media hora.

Para tomar parte en estas subastas será preciso justificar haber ingresado en la Caja municipal el importe del 3 por 100 del tipo de tasación.

El rematante queda obligado a satisfacer cuantos gastos se originen, así como el importe de los presupuestos de gestión técnica.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo en la forma, plazo y condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

En la adjudicación de las subastas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 31 de octubre de 1940.

Las condiciones especiales y reglamentarias no expresadas en este anuncio, pueden ser consultadas en la Secretaría municipal (Negociado de Montes), donde se hallan de manifiesto, a disposición de cuantas personas interese conocerlas.

Cercedilla, a 14 de marzo de 1941.
El Alcalde, P. O. (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ... de ... de ..., enterado del anuncio de subasta de ... metros cúbicos de madera, situados en ..., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas y acepta las condiciones facultativas y económicas de la subasta.

Fecha y firma del proponente.

(G. C.—807) (O.—1.911)

ESTREMERERA

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y dos más, el Presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1941, para oír reclamaciones.

Estremera, a 8 de marzo de 1941.—
El Alcalde, R. Martínez.

(G. C.—836) (X.—1.095)

GARGANTILLA DEL LOZOYA

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el Repartimiento general sobre Utilidades de este Municipio del año actual, a los señores siguientes:

Parte personal. — Vocales: Don Antonio Sánchez Morillas, como Cura Párroco; don Casimiro Velasco Martín (menor), mayor contribuyente por Rústica; don Federico Martín López, mayor contribuyente por Urbana; don Severiano Martín García, mayor contribuyente por Industrial.

Parte real.—D. Pablo López Martín, mayor contribuyente por Rústica; don Antolín Gutiérrez Fernández, mayor contribuyente por Urbana; doña Benita Fernández del Pozo Ugarte, mayor contribuyente por Rústica, forastero; don Paulino Martín González, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para que, en término de siete días, puedan presentarse en esta Secretaría las reclamaciones de los vecinos y contribuyentes que se estimen oportunas.

Gargantilla del Lozoya, a 14 de marzo de 1941.—El Alcalde, Ciriaco Velasco.

(G. C.—837) (X.—1.094)

ROZAS DE PUERTO REAL

La subasta de pastos de rastrojera de verano y partes roturadas de la Dehesa boyal de estos propios, se celebrará, transcurridos los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para sus efectos.

Rozas de Puerto Real, 16 de marzo de 1941.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha ..., para la subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de estos propios, ofrece la cantidad de ..., y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—884) (O.—1.915)

VILLAVERDE

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 del actual, acordó proceder a la limpieza y traslado de restos del Cementerio de San Roque, por su estado ruinoso, pudiendo efectuar el mismo los familiares de aquéllos en plazo de dos meses; transcurridos los cuales, los que quedaren, serán llevados a la fosa común.

Villaverde de Madrid, 14 de marzo de 1941.—El Alcalde, A. Hernández.

(G. C.—804) (O.—1.910)

TORREMOCHA DE JARAMA

El día 27 del actual, a las doce, tendrá lugar la subasta de pastos de primavera del Soto de la Torre de Otón, para 300 cabezas de ganado lanar o 30 de vacuno, bajo el tipo de 700 pesetas, celebrándose en la Casa Consistorial.

Torremocha, a 12 de marzo de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—805) (O.—1.909)

MORALEJA DE ENMEDIO

En cumplimiento del acuerdo tomado por esta Comisión Gestora, se saca a concurso la plaza de Guarda de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas. Las instancias se admitirán durante un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para la adjudicación de la mencionada plaza, se tendrá en cuenta el orden de prelación que determina la Ley de 25 de agosto de 1939.

Moraleja (Madrid), 6 de marzo de 1941.—El Alcalde, P. A., Antolín Alvarez.

(G. C.—808) (O.—1.908)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Las Ordenanzas de exacciones municipales correspondientes al Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y año de 1941, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Jara, 11 de marzo de 1941.—El Alcalde, Agustín Parra.

(G. C.—806) (X.—1.093)

TRIBUNAL SUPREMO

En el recurso interpuesto ante la Sala 4.^a de Asuntos Sociales de este Tribunal Supremo, por el obrero don Francisco González Ramallo, contra doña Carmen Morales Vilchez (Viuda de Trallero), sobre reclamación de salarios, se ha dictado providencia con fecha 27 (próximo pasado), disponiendo que se requiera a los herederos de la referida señora Morales

Vilchez, para que comparezcan ante la expresada Sala 4.^a en el recurso de casación instado por el expresado obrero González Ramallo, en el término de diez días; bajo apercibimiento de continuar la tramitación del recurso sin su personación.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos de doña Carmen Morales Vilchez (Viuda de Trallero), para que dentro del término de diez días comparezcan en el recurso de referencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo continuará su tramitación sin su personación, expido la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1941.—El Oficial de Sala, Diego Domínguez.

(C.—1.56)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre de doña Josefina Aguado Escribano, contra don Luis González Uceda, para la efectividad de un préstamo hipotecario de 8.000 pesetas por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente

Finca:

Una casa con jardín en la calle de las Eras, número 6, de Villaviciosa de Odón, que linda: al frente o Norte, con la calle de las Eras; por la espalda o Mediodía, con la calle del Campo; por Oriente o izquierda, Pedro Maestro, y por Poniente o derecha, Antonio Maestro y Clemente Martínez; desconociéndose la cabaña.

Tasada en la cantidad de veinte mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de abril próximo, a las doce horas.

Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 17 de marzo de 1941.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
F. de Arín

(A.—1-1.558)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, en el expediente promovido por doña Felipa González Martín, sobre declaración de herederos abintestato de doña Isabel González Martín, natural de Robregordo (Madrid), hija de Canuto y de Eugenia, que falleció en su domicilio, en esta capital, el día 7 de marzo de 1939, a los sesenta y cinco años de edad, y en estado de viuda de don Julián Gutiérrez Martín, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son su hermana de doble vínculo doña Felipa González Martín y su medio hermana doña Leona Gutiérrez Martín.

Y por el presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de Robregordo, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia de la causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 6 de marzo de 1941.

El Secretario,
Pedro P. Alonso

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-1.561)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número 12, penden autos promovidos por don Francisco Cachafeiro Cachafeiro, en los que ha sido parte el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, sobre extravío y robo de valores, en los que, previos los trámites legales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 19 de septiembre de 1940.—El señor don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia número 15 de esta capital, accidentalmente encargado del despacho del número 12 de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos a instancia de don Francisco Cachafeiro, vecino de Orense, representado por el Procurador don Bernardo Feijóo, habiendo sido parte el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, sobre extravío y robo de valores de la propiedad del actor; y

Resultando que por el citado Procurador, en la representación dicha, se acudió al Juzgado por medio de escrito, que, en reparto, correspondió a este del número 12, Secretaría del que refrenda, formulando la demanda origen de los mismos y alegando sustancialmente como hechos: Que su representado era dueño de

tres títulos de la serie A, números 75.211, 212 y 213, por 1.500 pesetas nominales, de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, con cupón 1.º de octubre de 1936, y siete títulos de la serie A, números 75.201, 202, 203 y 204, y 75.214, 215 y 216, por 3.500 pesetas nominales, de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión 1928; todo con cupón de 1.º de octubre de 1936. Que dichos valores fueron comprados por su poderdante en la Bolsa de Madrid el 30 de junio de 1936, por mediación de Soler y Torra, hermanos, al Agente de Cambio don Manuel González Ameza, según acreditaba con la certificación que acompaña. Que repetidos valores obraban en poder del Procurador don Antonio Paramés, que los tenía en su poder para constituir fianza por obras adjudicadas al señor Cachafeiro como contratista de obras públicas, y que habiendo sido asesinado por la horda roja el señor Paramés, fué saqueado y robado totalmente su domicilio y, entre ello, los títulos de derecho. Citó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso para terminar con la súplica de que, previos los trámites legales y con audiencia del Ministerio Fiscal, se dictase sentencia acordando la expedición de duplicados de los títulos, una vez declarada la nulidad de aquéllos, transcurrido el término fijado por la Ley; por otrosí, solicitó el recibimiento a prueba;

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado al Ministerio Fiscal, acordándose dirigir oficio a la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa, participándoles la denuncia, y publicándose edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid, señalando el término de nueve días para que los tenedores de los títulos de referencia comparecieran en autos, y poniéndose, asimismo, en conocimiento del señor Director general de la Deuda la existencia de este incidente; y habiendo transcurrido el término legal, sin que persona alguna haya comparecido en autos, habiéndolo verificado el Ministerio Fiscal haciendo constar que nada oponía en tanto no se hiciere oposición por legítimo tenedor de los títulos denunciados;

Resultando que recibido el juicio a prueba la parte actora ratificó la documental pública presentada, y transcurrido el término, y a instancia de la parte actora, tuvo lugar la celebración de vista pública, con asistencia de la parte demandante;

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones de Ley;

Considerando que el documento obrante al folio tres de estas actuaciones, expedido por el Agente de Cambio y Bolsa don Luis Alfaro y Munilla, cuya autenticidad no ha sido impugnada por el Ministerio Fiscal, que ha sido parte a tenor de lo dispuesto en el artículo 551 del Código de Comercio de 1885, acredita la adquisición de por el denunciante, don Francisco Cachafeiro Cachafeiro, propiedad y dominio, y, por tanto, la legitimidad de los títulos de la Deuda amortizable que se detallan en el hecho primero del escrito de demanda;

Considerando que admitido ese hecho y los restantes de la misma por el Ministerio Fiscal, han de tenerse por ciertos y, por consiguiente, como probados también que ese demandante ha sido desposeído por las hordas rojas de los valores que es-

taban depositados en poder de los, digo, del Procurador que fué de los Tribunales de Justicia don Antonio Paramés, el cual, después de saqueada su casa, fué asesinado por los marxistas, según se expresa en la demanda;

Considerando que comprendidas las mencionadas obligaciones en el número cuarto del artículo 547 del Código de Comercio, para los efectos de la sección segunda, título 12, libro segundo del propio Código, y dueño de esos valores el demandante, señor Cachafeiro, asiste a éste perfecto derecho para formalizar la denuncia y obtener los resultados legales que se propone con su presentación, conforme a las disposiciones legales citadas;

Considerando que por lo expuesto procede dictar sentencia estimando la denuncia, para en su día declarar la nulidad de los títulos sustraídos y acordar la emisión de los correspondientes duplicados si transcurrieren los cinco años a que se refiere el artículo 562 del Código mercantil, sin que se hiciera oposición a dicha denuncia; todo ello sin perjuicio de lo que establecen los artículos 552, 553 y 554 del referido cuerpo legal;

Vistos, además, los artículos 359, 364, 369, 372, 375, 601, 741 al 748 del Código procesal civil,

Fallo

Que debo declarar y declaro justificadas la propiedad y el dominio que don Francisco Cachafeiro Cachafeiro tiene sobre los siguientes efectos públicos: pesetas nominales 1.500, de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en tres títulos de la serie A, números 75.211 al 13, con cupón 1.º de octubre de 1936; pesetas nominales 3.500, de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, en siete títulos de la serie A, números 75.201 al 204 y 75.214 a 216, todos con cupón de 1.º de octubre de 1936, que se detallan en el hecho primero del escrito de demanda, y, por tanto, la legitimidad de dichos valores, y estimando como estimo la denuncia, acuerdo y mando que luego transcurra el término de cinco años, desde la publicación de la citada denuncia en los periódicos oficiales, se dé cuenta para declarar, si no hubiere oposición, la nulidad de los títulos de que se trata y disponer se expidan los duplicados correspondientes, como ordena el artículo 562 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que prescriben los 552, 53 y 54 del propio Código mercantil.

Si quedare firme esta sentencia, archívense los autos hasta que finalice el plazo de los cinco años antes mencionados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Santiago (rubricado).

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, que doy fe.—Emilio Esteban (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a los fines acordados, expido la presente en Madrid, a 20 de marzo de 1941.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Esteban
(A.—1-1.559)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, y de conformidad con los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, se anuncia haberse interesado en su día por don Pedro Ivars Pastor, Registrador que fué de la Propiedad de este partido y que fué jubilado el día 19 de junio de 1933 por cumplir la edad reglamentaria, y actualmente por su hija y heredera, la señorita María del Consuelo Ivars Epifanio, la devolución de la fianza que aquél tenía constituida para el ejercicio del cargo de tal Registrador, a fin de que, en el plazo de tres meses, se presente la oportuna reclamación por todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el don Pedro Ivars Pastor, por actos realizados en el ejercicio de su cargo; haciéndose presente que referido Registrador ha servido, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo hasta la de su jubilación, los siguientes Registros: Herrera del Duque, Grajalama, Villar del Arzobispo, Barco de Avila, Mora de Rubielos, Villarcayo, Mancha Real, Castellote, Dolores, Torrelaguna, Manzanares y Alcalá de Henares, si bien no consta que tomase posesión de los de Barco de Avila, Villarcayo y Mancha Real.

Dado en Alcalá de Henares, a 14 de marzo de 1941.

El Secretario judicial,
P. H.,
José Maroto

(Firmado.)

(G.—258)

ORGAZ

EDICTO

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de primera instancia de este partido de Orgaz (Toledo),

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y a instancias de doña Adela, Purificación y Evaristo Izquiano López, como herederos de don Evaristo López de las Heras, Procurador que fué de este partido judicial, se sigue expediente para la devolución de fianza de 5.000 pesetas, constituida para el ejercicio del cargo de Procurador, que desempeñó desde el año 1928 al 1936, a excepción del año 1933, que lo desempeñó en el Juzgado de Alcalá de Henares, por cuya razón amplió la fianza que de 3.000 pesetas tenía constituida en 5.000. Y por providencia de esta fecha he acordado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anunciar por edictos, que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de Madrid y provincia de Toledo, haciéndose saber la incoación del expediente, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que procedan ante este Juzgado.

Dado en Orgaz, a 28 de febrero de 1941.

P. S. M.,
El Secretario judicial accidental,
Daniel González
Ramón Rodríguez de Torres
(G. C.—701) (A.—1-1.556)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202